



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto (6º) Civil del Circuito de Ibagué
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA INSTAURADO POR BANCOLOMBIA S.A. CONTRA LA COOPERATIVA CAFETEROS DE ROVIRA Y OTRA RADICACIÓN No.2021-00273-00.-

Habiéndose correspondido por reparto la presente ejecutiva de mayor cuantía y se encuentra con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, se procede a librar la orden de pago solicitada. En consecuencia, el juzgado dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de mayor cuantía** a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra la COOPERATIVA CAFETEROS DE ROVIRA y NORIDA LIZETH PALOMINO GUZMÁN, por las siguientes sumas de dinero:
2. Por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$532'985.555), por concepto de capital según pagaré número 4070088018 de fecha 29 de septiembre de 2020.
3. Por la suma de VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22'928.302), por concepto de intereses causados no pagos, liquidados durante el tiempo comprendido entre el 17 de abril al 13 de octubre de 2021
4. Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital reclamado en el numeral segundo, desde el 14 de octubre de 2021 hasta cuando se verifique su pago.
5. **ORDENAR** a los demandados pagar las sumas cobradas en el término de cinco (5) días (Artículo 431 del C.G.P.) y diez (10) días para proponer excepciones (Artículo 442 ibídem), los cuales correrán simultáneamente.

6. **NOTIFICAR** la presente providencia personalmente a los demandados en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o también, artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.
7. **OFICIAR** a la DIAN de esta ciudad, informándole sobre la iniciación del presente proceso y las partes en litis.
8. Comoquiera que los documentos base de la ejecución fueron presentados en copia, se advierte a la parte demandante que el titular del Despacho podrá exigir como prueba en cualquier etapa procesal, la exhibición de los documentos originales.
9. **RECONOCER** al abogado CHRISTIAN ANDRÉS PEÑA TOBÓN representante legal de la Sociedad TOBÓN MEDELLÍN & ORTÍZ S.A.S., quien actúa como endosatario en procuración a favor de BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE (2),

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ad90841a31fbdb99e58b575d163943c75b8ea84bd0f2092fa58f274ecb201f**
Documento generado en 29/11/2021 08:33:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>